



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	5489643
EXP. N°	3741261

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 100 -2022-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 21 FEB 2022

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 47-2022-GRJ/GRI, de fecha 14 de febrero de 2022 suscrito por el Ingeniero Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 168-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de febrero de 2022 suscrito por la Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 088-2022/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 01 de febrero de 2022 suscrito por el Ingeniero Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su condición de Jefe de Supervisión; la Carta N° SMP-CG-CAMC.A&T-0517, de fecha 24 de enero de 2022 suscrito por el señor Chen Zhuoran, en su condición de representante legal de la Empresa China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Contrato N° 103-2020-GRJ/ORAF, de fecha 03 de noviembre del 2020 suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, por el monto total de S/. 94'973,251.09 (Noventa y cuatro millones Novecientos setenta y tres mil Doscientos cincuenta y uno con 09/100 Soles) por el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual **llave en mano**, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante Carta N° SMP-CG-CAMC.A&T-0517, de fecha 24 de enero de 2022 el señor Chen Zhuoran, en su condición de representante legal de la empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, entrega el día 25 de enero de 2022 al Supervisor de Obra Acrua & Tapia Ingenieros SAC, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por atrasos no atribuibles al contratista por la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra, considerando que dichas causales afectan la ruta crítica de la programación de la obra vigente.

La solicitud se enmarca en lo establecido en los Arts. N° 197 literal a), y 198 del RLCE; la misma que se sustenta con la solicitud de Ampliación de Plazo por el periodo de 45 días calendarios;





Que, mediante Carta N° 088-2022/ATINSAC/JS-JCDM, recibido por la Entidad el 01 de febrero de 2022 el Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su condición de Jefe de Supervisión, presenta a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, adjuntando el Informe de Supervisión que contiene la revisión, opinión y pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, determinando lo siguiente:

"Que, la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitada por el Contratista, la Supervisión en su opinión y pronunciamiento según detalla en el aspecto de forma y de fondo, declara **IMPROCEDENTE**. Por lo que, la fecha de culminación se mantendría, siendo el 10 de agosto del 2022";

Que, mediante Informe Técnico N° 168-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de febrero de 2022 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, da la Improcedencia a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06**, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el pronunciamiento dado por el Jefe de Supervisión de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC;

Que, mediante Informe Técnico N° 47-2022-GRJ/GRI, de fecha 14 de febrero de 2022 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 06 la considera **IMPROCEDENTE**, esto debido al incumplimiento de la formalidad prevista en el primer párrafo del artículo 197 y numeral 198.1 y numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, como bien ha advertido el Supervisor de Obra y la SGSLO, se advierte la **NO** afectación de la ruta crítica de obra, asimismo, el contratista ejecutor solicito en un mismo periodo, supuestos independientes de ampliación de plazo;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo**, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198°. **Procedimiento de ampliación de plazo**, establece:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el



contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;



Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, requisitos y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;

Que, la Empresa **China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, con Carta N° SMP-CG-CAM.A&T-0517, presenta al Supervisor de Obra el 25 de enero de 2022 la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por atrasos no atribuibles al contratista por la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra, considerando que dichas causales afectan la ruta crítica de la programación de la obra vigente, sustentando además lo siguiente:

6.2. SOBRE LAS LIMITACIONES DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CRÍTICAS

El sustento técnico está orientado a demostrar la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente (Diagrama Gantt Vigente), evidenciándose que las partidas críticas afectadas, del sub-presupuesto Estructuras retrasan la programación contractual y por ende el término de la obra se extiende.

La programación de obra vigente es una sola, en donde se considera todas las partidas del contrato principal como de los adicionales y en ella se refleja la ruta crítica o camino crítico, conformada por las partidas que definen el plazo de la obra, en otras palabras, para lograr que la obra se realice pronto, las actividades de la ruta crítica deben realizarse pronto. Por otra parte, si una actividad o partida de la ruta crítica se retrasa, la obra como un todo se retrasa en la misma cantidad.

(...)

Los días de ocurrencias de lluvias, se encuentran evidenciadas en las anotaciones en el cuaderno de obra, el reporte de lluvias emitido por la entidad SENAMHI y los registros fotográficos. Del mismo modo las condiciones del terreno de fundación para recibir los rellenos con material propio, se encuentran evidenciados en el informe técnico de nuestro especialista de calidad, se advierte en el cuaderno de obra y se registra en fotografías, que adjuntamos.

(...)

Las partidas o actividades mencionadas en los párrafos anteriores pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, los días de lluvia ocurridos se han asentado en el cuaderno de obra, se evidencia que, las lluvias afectan generando un atraso y/o paralizaciones en la ejecución de la obra, por ende, se debe ampliar el plazo de ejecución para que en atención al principio de equidad, las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, es decir, se logre, el equilibrio económico de la obra y se otorgue un plazo justo para la ejecución de la obra.

En los siguientes cuadros, con los criterios explicados, se han cuantificado los días afectados, considerando desde el 05 de noviembre del 2021 hasta el 13 de enero de 2022, según lo siguiente:

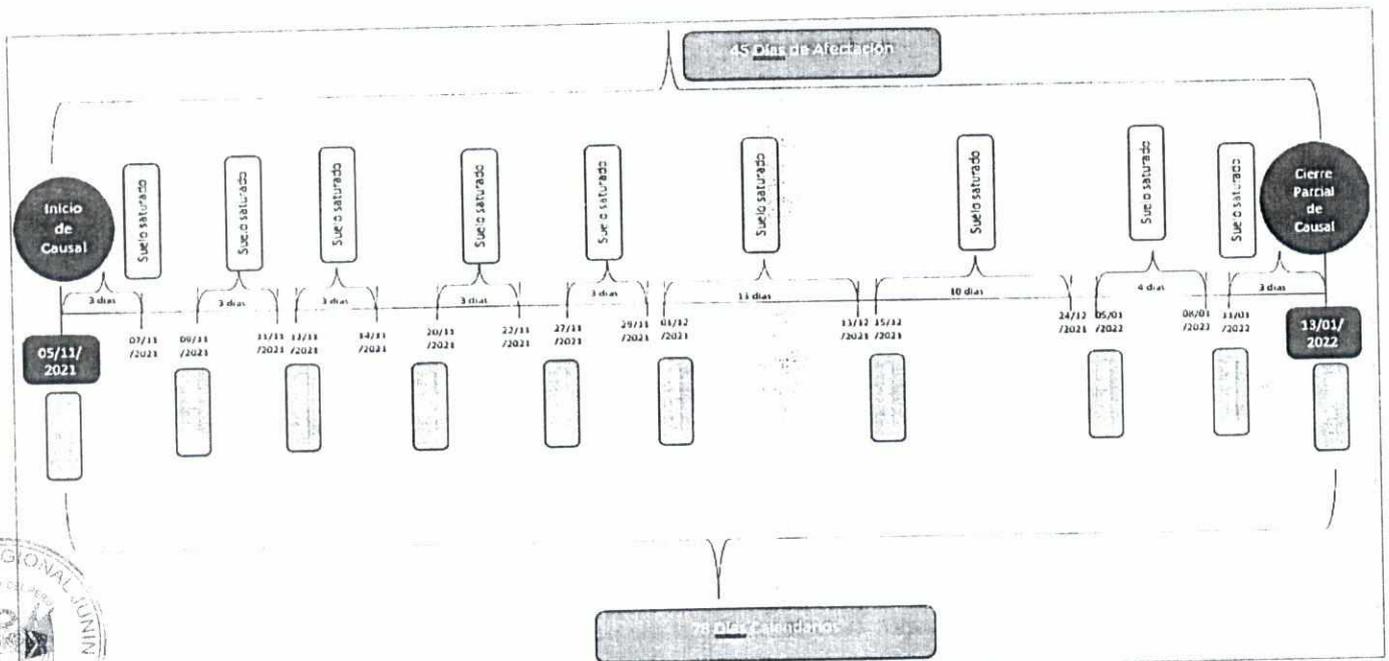




LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
01/11/21	02/11/21	03/11/21	04/11/21	05/11/21	06/11/21	07/11/21
				Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado
08/11/2021	09/11/2021	10/11/2021	11/11/2021	12/11/2021	13/11/2021	14/11/2021
	Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado	Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado
15/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021	19/11/2021	20/11/2021	21/11/2021
					Día de lluvia	Suelo Saturado
22/11/2021	23/11/2021	24/11/2021	25/11/2021	26/11/2021	27/11/2021	28/11/2021
Suelo Saturado					Día de lluvia	Suelo Saturado
29/11/2021	30/11/2021	01/12/2021	02/12/2021	03/12/2021	04/12/2021	05/12/2021
Suelo Saturado		Día de lluvia	Suelo Saturado	Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado
06/12/2021	07/12/2021	08/12/2021	09/12/2021	10/12/2021	11/12/2021	12/12/2021
Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado	Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado	Día de lluvia
13/12/2021	14/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021	18/12/2021	19/12/2021
Suelo Saturado	Suelo Saturado	Día de lluvia	Día de lluvia	Suelo Saturado	Día de lluvia	Suelo Saturado
20/12/2021	21/12/2021	22/12/2021	23/12/2021	24/12/2021	25/12/2021	26/12/2021
Día de lluvia	Suelo Saturado	Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado		
27/12/2021	28/12/2021	29/12/2021	30/12/2021	31/12/2021	01/01/2022	02/01/2022
03/01/2022	04/01/2022	05/01/2022	06/01/2022	07/01/2022	08/01/2022	09/01/2022
		Día de lluvia	Día de lluvia	Suelo Saturado	Suelo Saturado	
10/01/2022	11/01/2022	12/01/2022	13/01/2022	14/01/2022	15/01/2022	16/01/2022
	Día de lluvia	Suelo Saturado	Día de lluvia			

(...)

6.5. REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL



Por ende, nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial se sustenta y cuantifica en 45 días calendario.

7. DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN

7.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Mediante el presente documento, el Contratista SOLICITA ampliación de plazo por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera: Antecedentes del Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, el Numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y, en concordancia con el Artículo 197 y 198 de su Reglamento





(RLCE), se determina que la causal generadora de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, es por **"a) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista."**

Esta causal está originada por la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra, cuyas consecuencias trae consigo paralizaciones y atrasos en la ejecución de partidas de la ruta crítica, al mismo tiempo genera una reducción del rendimiento en todas las partidas en ejecución por los efectos que deja este suceso imprevisto.

Solicitamos la presente ampliación del plazo, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra, de esta manera, en amparo al principio de equidad de la LCE, se pueda reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas.

7.2. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

7.2.3. ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La presente ampliación de plazo se ampara en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), debido a que es necesario un plazo adicional para equilibrar las condiciones pactadas inicialmente.

En ese sentido, el aspecto formal señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, donde el residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, para el inicio de la causal se da el 05 de noviembre de 2021, mediante asiento N° 720 del Residente de obra, en donde señala: "Como manifiesta la supervisión en el asiento anterior, hoy no se pudo laborar por la lluvia constante durante todo el día, lo cual afecta a nuestra programación de obra en las partidas críticas, del mismo modo la consecuencia de lluvias torrenciales y/o permanentes afectan el terreno y material de relleno en los días siguientes por la saturación del material, en ese sentido anotamos el inicio de la causal de ampliación de plazo por atrasos debido a causas ajenas al contratista, la misma que se cuantificará para su posterior evaluación por parte de la supervisión." Debido a que continúan las condiciones adversas del clima, fuertes precipitaciones, el día 13 de enero de 2022, el residente anota el cierre parcial de la causal mediante asiento n° 895, en donde señala: "Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y la entidad, el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 05 de noviembre del 2021 (Asiento N°720, dando inicio a la causal), hasta el día de hoy, se ha suscitado en obra de manera intermitente lluvias, la cual ha generado un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente. En consecuencia, en aplicación del literal a) Del artículo 197 y del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, realizamos el cierre parcial de la causal y dentro del plazo establecido presentaremos la cuantificación con el sustento técnico-legal para su revisión y pronunciamiento."

7.2.4. NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL

Debemos indicar que, existe una relación directa entre el cumplimiento del plazo de ejecución de obra y la confirmación de un impacto en la ruta crítica de la obra. En este punto hacemos alusión a la definición de la ruta crítica incluida en el RLCE.

"Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: del Anexo Único de Definiciones del RLCE, establece que la Ruta Crítica es la secuencia programada de las partidas de una obra cuja variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es nuestro)

En ese entendido, si una partida crítica de la obra, se ve impactada, siempre se generará una afectación al plazo total de la ejecución de la misma, por lo que, se desprende la necesidad de ampliar el plazo en función a los días afectados, en el presente caso, **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**. Por lo tanto, la ampliación de plazo es necesaria, debido a que sustentamos la afectación a la ruta crítica, la paralización de las actividades, el atraso por la falta de condiciones climatológicas y del terreno muy a pesar de haber ejecutado nuestro plan de contingencia aprobado por la supervisión de obra, la disminución del rendimiento del personal, el sustento técnico de nuestro especialista de Calidad, las anotaciones del cuaderno de obra.

7.3. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

7.3.3. LA CAUSAL MODIFICÓ EL CALENDARIO VIGENTE DE AVANCE DE OBRA.

La causal de la presente solicitud de ampliación de plazo corresponde a "que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la obra", lo cual es concordante con lo estipulado en el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso a) del Artículo 197° de su Reglamento.

La necesidad de ampliación de plazo debido al atraso de la ejecución de las partidas críticas a consecuencia de los efectos producidos por las constantes lluvias en la zona de ejecución de la obra, que amerita una ampliación de plazo por **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**, dado que dicho plazo resulta indispensable y necesario para cumplir con la meta prevista de la obra.

En tal sentido, y luego de ingresar la afectación a la programación PERT CPM (programado en el software Microsoft Project) vigente y dado que el plazo vigente de obra culmina el 10 de agosto de 2022, se colige que la ruta crítica del programa vigente de ejecución de obra está afectada en **74 días calendario**, sin embargo, nuestra petición solo se basa en los días de ocurrencias de lluvias más los días de afectación por suelo saturado, sumando esto un total de 45 días calendario. Consecuentemente, la nueva fecha de término de obra REFERENCIAL se traslada al 24 de septiembre de 2022.

La causal invocada modificó el programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional es necesario para la culminación de la obra.

(...)

8. CONCLUSIONES





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Se solicita la ampliación de plazo de 45 días calendarios, debido a la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra, siendo causal de atrasos y/o paralizaciones, especificadas en el cuaderno de obra, sustentadas y detalladas en el presente informe; siendo estas **AJENAS Y NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**. Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), con las respectivas anotaciones del inicio y término parcial de la causal, las anotaciones que justifican los días afectados, con la cuantificación y sustento de la solicitud, de conformidad a los numerales 34.2 y 34.9 del Artículo 34 del LCE y los artículos 197 y 198 de su Reglamento, se solicita de manera oportuna y sustentada la ampliación de plazo de obra, por tal razón se hace llegar la documentación necesaria al supervisor de obra, para que en atención al principio de equidad proceda con emitir a la entidad su opinión favorable.

De acuerdo a la normatividad vigente, la tipificación de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo corresponde a **"a) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista."**

Nuestro pedido ha cumplido con las formalidades legales, técnicas y contractuales, para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, por **CUARENTA Y CINCO (75) días calendarios**;

Que, al respecto la Empresa Supervisora Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., con la Carta N° 088-2022/ATINSAC/JS-JCDM, recibido por la Entidad el 01 de febrero de 2022 suscrito por el Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su condición de Jefe de Supervisión, remite el Informe de Supervisión en el que después de la revisión, evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 la declara improcedente, sustentando los siguientes fundamentos:

5.4. CONCLUSIONES DEL SUPERVISOR EN EL ASPECTO FORMAL

La empresa Contratista de acuerdo a lo que manifiesta en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, por la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra.

En el documento presentado por el contratista **Folio 386**. El contratista presenta una línea de tiempo donde cuantifica sus días de lluvias y saturación de suelo y establece su inicio y cierre de causal, por lo que para nuestra supervisión **NO** se rige tal cual como lo establece el Art 198°, PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, ya que se aprecia la anotación de **inicio de causal** en el cuaderno de obra N° 720 del residente de obra – **05/11/2021** y anotación de **cierre parcial de causal** en el cuaderno de obra N° 895 del residente de obra – **13/01/2022**, y el día **25/01/2022** presenta su informe solicitando, cuantificando y sustentando su ampliación de plazo parcial N° 06 de manera acumulativa.

Por lo que para esta Supervisión considerando:

RLCE Art. 198 Procedimiento de ampliación de plazo

Art 198.5 "cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

OPINIÓN OSCE N° 170-2016/DTN

CONCLUSIONES:

El contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal **no tenían fecha prevista de conclusión**. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos **efectos en la obra habían culminado** o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido.

Cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en **fechas distintas, debían ser tramitadas y resueltas de manera independiente** por la Entidad.

El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, **anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos**, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar **fehacientemente los hechos y circunstancias alegados**, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

OPINIÓN OSCE N° 176-2019/DTN

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de **verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada**, el contratista –o su representante legal- debe **formular su solicitud conforme al procedimiento regular** que establece el artículo 198 del Reglamento, **para que esta proceda**.

OPINIÓN OSCE N° 011-2020/DTN

CONCLUSIONES:

El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de **anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así**, el procedimiento deberá considerarse como **no cumplido** y la **ulterior** solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Habiendo detallado el reglamento ley de contrataciones con el estado y opiniones OSCE, para que el contratista haya cumplido con el Art. 198 del RLCE Procedimientos de ampliación de plazo, sería de la siguiente manera:



Se puede evidenciar que los días 08,15,16,17,18,19,23,24,25,26 y 30 de noviembre 2021 se trabajó con normalidad todas las partidas de la ruta crítica, los días 14, 25,26,27,28,29,30,31 de diciembre 2021 y 01,02,03,04,09,10 de enero 2022, se trabajaron con normalidad todas las partidas de la ruta crítica, Por lo que se evidencia que hay días trabajados con normalidad en fechas diferentes crean periodos diferentes, por lo que habría un **CESE** de causal para cada periodo que el contratista indica, por lo que se debió anotar en el cuaderno de obra el **cese** y posterior a ello contabilizar los 15 d.c. para que el contratista solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, tal como detalla el Artículo 198°, ítem 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece que: **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...), dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor"**, ítem 198.5 "cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente", Hecho que el contratista no cumplió, ya que anoto el cese de la causal el 13/01/2022 y no el día que termina cada periodo. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:





Art. 198 Procedimiento de ampliación de plazo					
anotaciones en el C.O.				documento	
inicio de causal	cumple	cierre de causal	cumple	fecha para presentar su sustento de ampliación de plazo (15 d.c)	cumple
05/11/2021	SI	07/11/2021	NO	22/11/2021	NO
09/11/2021	SI	14/11/2021	NO	29/11/2021	NO
20/11/2021	SI	22/11/2021	NO	07/12/2021	NO
27/11/2021	SI	29/11/2021	NO	14/12/2021	NO
01/12/2021	SI	13/12/2021	NO	28/12/2021	NO
15/12/2021	SI	24/12/2021	NO	08/01/2022	NO
05/01/2022	SI	08/01/2022	NO	23/01/2022	NO
11/01/2022	SI	13/01/2022	SI	28/01/2022	SI

Por lo que, para nuestra Supervisión los únicos días que cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo son los días 11, 12 y 13 de enero 2022 ya que el día 11/01/2022 inicia su causal donde detalla mediante cuaderno de obra **ASIENTO N° 887 Del Residente de Obra**, "El día de hoy a partir de las 2:00 am empezó las Lluvias y se mantuvo constante hasta las 10:00 am, dejando áreas de trabajo con acumulaciones de agua o mojadas, impidiendo las actividades normales de obra, ingresando personal para las actividades del plan de contingencia y labores menores, anotando así la continuación de la ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista" y el día 13/01/2022 **ASIENTO N° 895 Del Residente de Obra**, de fecha 13 de enero del 2022. "Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y la entidad, el **cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista**. Al respecto queremos comunicar que desde el 05 de noviembre del 2021 (Asiento N°720, dando inicio a la causal), hasta el día de hoy, se ha suscitado en obra de manera intermitente Lluvias, la cual ha generado un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente", y **presento su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo parcial N° 06**, el día 25/01/2021, 12 días después del **cese** de causal, estando dentro del plazo según Art. 198 del RLCE.

6.0 ASPECTOS DE FONDO

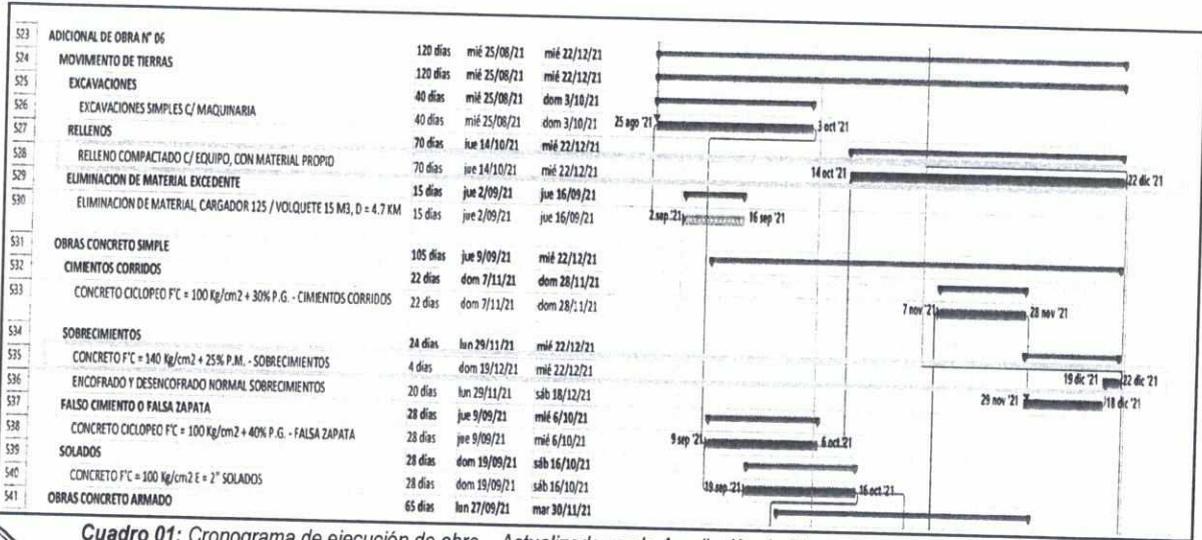
De la revisión efectuada al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contratista, alcanzada mediante Carta SMP-CG-CAMC.A&T-0517, de fecha 25/01/2022, **LA SUPERVISIÓN EMITE SU PRONUNCIAMIENTO** y presenta a la Entidad para su conformidad y aprobación respectiva, por las siguientes razones:

Habiendo evaluado el aspecto de forma los únicos días que cumplen con el procedimiento citado en el Art. 198 del RLCE, son los días 11, 12, 13 de enero 2022, el cual a continuación se evaluará el aspecto de fondo.

Por lo tanto, se evaluará el aspecto de fondo de dichos días, según el artículo del RLCE 197 causales de ampliación de plazo detalla lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa vigente al momento de la solicitud de la ampliación** - a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", Art. 198 Procedimiento de una ampliación de plazo ítem 198.1 "para que proceda una ampliación de plazo con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por medio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos no afectados o no concluidos... dentro de los 15 días siguientes de concluida las circunstancia invocada, el contratista o el representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el instructor o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**"

Evaluación de las lluvias del día 11 y 13 enero 2022, y la saturación del suelo del día 12/01/2022 afecta o modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



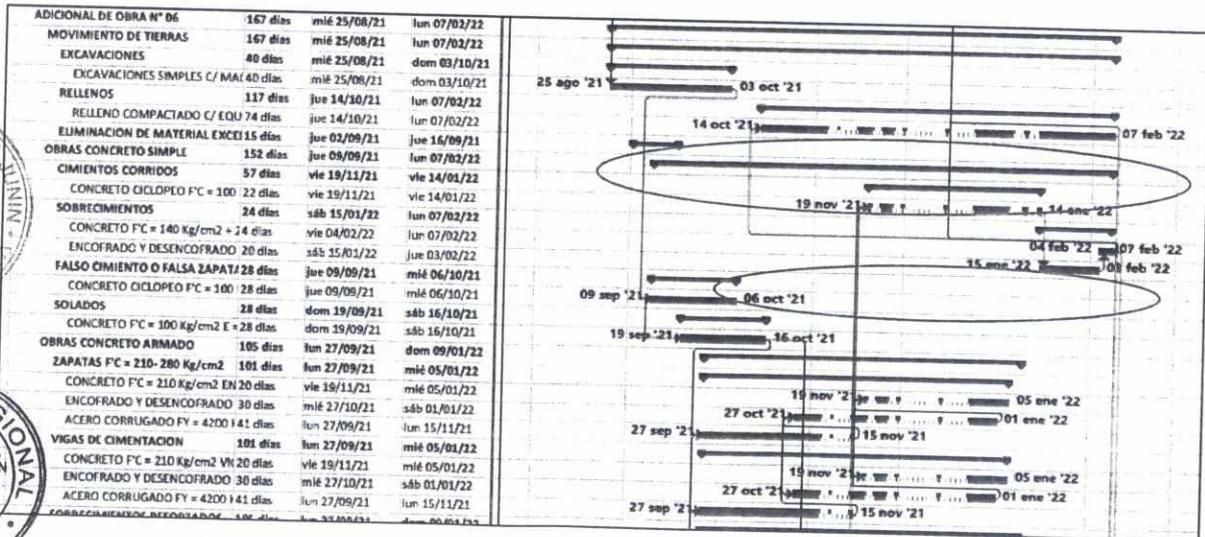


Cuadro 01: Cronograma de ejecución de obra – Actualizado por la Ampliación de Plazo N° 05

El contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 presentada a la supervisión en el folio N° 392 detalla el siguiente cuadro resumido.

FECHA	OCURENCIA	PARTIDA CRITICA AFECTADA
11/01/2022	Día de lluvia 2:00am hasta las 10:00am (Anotado en el cuaderno de obra Asiento N° 887 del residente de obra)	Columna F'c= 280 kg/cm2 Viga F'c= 280 kg/cm2 Losa Maciza Concreto F'c= 140 kg/cm2 + 25% p.m. - Sobrecimiento
12/01/2022	Suelo Saturado (sustentado según informe técnico en el folio N° 060 del informe de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentado por el contratista)	Losa Maciza
13/01/2022	Día de lluvia (sustentado según informe técnico en el folio N° 059 del informe de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentado por el contratista)	Columna F'c= 280 kg/cm2 Viga F'c= 280 kg/cm2 Losa Maciza

Analizando el día 12/01/2022 el contratista considera suelo saturado, por lo que teniendo evidencia el Cronograma de ejecución de obra – Actualizado por la Ampliación de Plazo N° 05 vigente (cuadro 1), la partida de relleno con material propio y Concreto F'c= 140 kg/cm2 + 25% p.m. - Sobrecimientos del Adicional N° 06 debió terminar ambas partidas el 22-12-2021, ya que dichas partidas se ejecutan directamente en el terreno natural, por lo tanto, la saturación de terreno no sería motivo de atraso en las partidas de la ruta crítica. Tal como indica el contratista en su programación de obra presentada en su informe de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06.





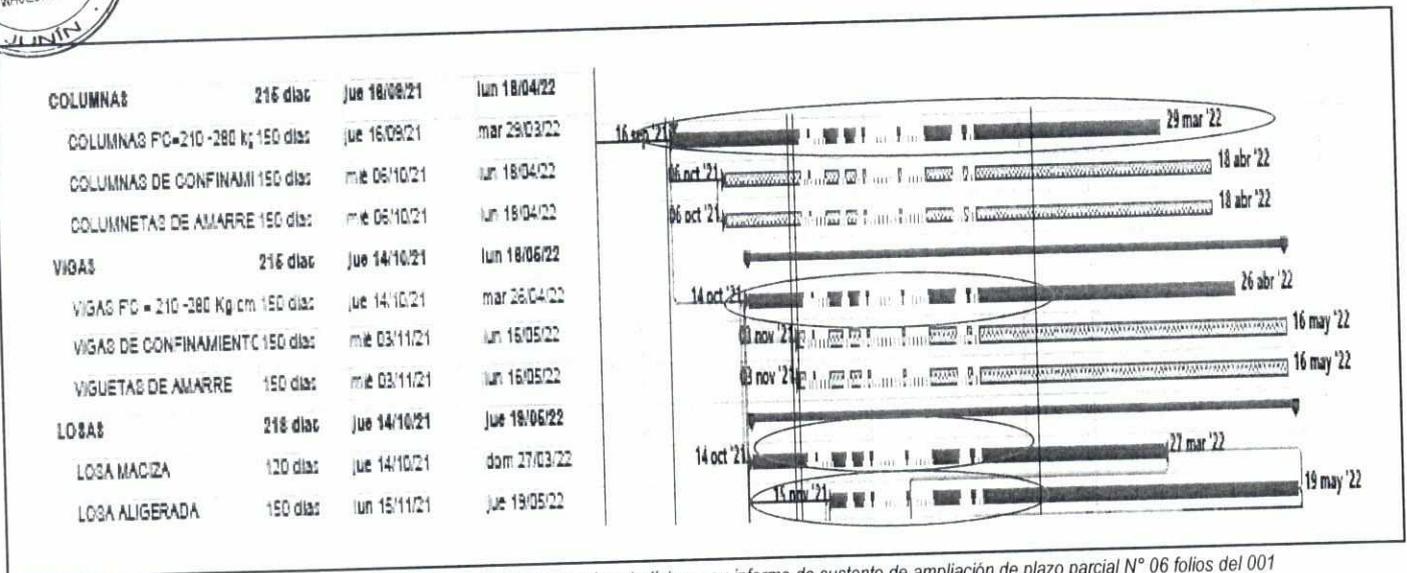
Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cronograma de ejecución de obra presentado por el contratista en su informe de sustento de ampliación de plazo parcial N° 06 folios del 001 al 003.

Analizando el día 11-01-2022 hubo precipitaciones de 2:00am hasta las 10:00am, cabe mencionar que las horas de trabajo inician a las 7:00 am, por lo que las precipitaciones solo afectaron 03 horas (7:00am - 10:00am), así mismo el residente de obra anota en el C.O. asiento N° 887 del residente de obra de fecha 11/01/2022 detalla: " El día de hoy se realizaron los siguientes trabajos: Block A: Solaqueo de losa y vigas, desencofrado de losa y colocación de ladrillo parapeto en el sector 3, Intersecciones Block A-B: Encofrado de columna y placa, así como el vaciado de columna en el sector 1 del piso 1. Block B: Habitación de acero para columnetas sector 3 del piso 1, y encofrado de columnetas sector 4 en azotea. Block C: Vaciado de losa y columnas sector 2 del piso 1. Block M: Encofrado de sobrecimientos sector 2 del nivel 1. Block N: Encofrado de columnas Sector 1 nivel 1. Block H: Vaciado de concreto en losas sector 1 y 2 en el nivel 1. Block J: Encofrado de placa sector 1 del 1. Block L: Colocación de hacer en zapata sector 2 nivel 1" Por lo que evidencia que ese día se realizaron trabajos con normalidad de las partidas de la ruta crítica

Analizando el día 13-01-2022, no se registra evidencia de lluvias en el cuaderno de obra, por lo contrario en la anotación de C.O asiento N° 896 del jefe de supervisión de fecha 13/01/2022, detalla: " se realizaron los sgte vaciados de concreto: Concreto f'c 175 kg/cm2 para sobrecimientos armado en el block M entre los ejes MA -MF en M1, concreto FC= 100 KG/CM2 + PG DE 30% para falsa zapata en el block L entre L1-L2 y LD-LE, Colocación de un f'c 280 kg/cm2 para placas entre el block A2-B entre los ejes A8-A9 y B8-B9 ..." Por lo que evidencia que ese día se realizaron trabajos con normalidad de las partidas de la ruta crítica,



Cronograma de ejecución de obra presentado por el contratista en su informe de sustento de ampliación de plazo parcial N° 06 folios del 001 al 003.

La Ampliación de Plazo parcial N° 06 elaborada por el Contratista, según el aspecto de fondo revisada por la supervisión de los días 11,12,13 de enero 2022 no afectan ni modifican las partidas de la ruta crítica del calendario de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 05 vigente, el cual es requisito indispensable para que proceda una ampliación de plazo de acuerdo al Art 198° del RLCE.

7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Supervisor de Obra, luego del análisis efectuado al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 06 solicitada por el Contratista la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ., concluye lo siguiente:

- 7.1 Que, la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitada por el Contratista, la Supervisión en su opinión y pronunciamiento según detalla en el aspecto de forma y de fondo, declara IMPROCEDENTE. Por lo que, la fecha de culminación se mantendría, siendo el 10 de agosto del 2022
- 7.2 No se acredita una real afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, ya que el contratista no registro en el cuaderno de obra el atraso y/o paralizaciones en forma precisa y oportuna de algunas partidas, ya que como se podrá corroborar con la valorización de obra del mes de DICIEMBRE PERIODO I y PERIODO II del 2021, ha ejecutado la partida de 02.01.04.02 relleno compactado c/ equipo con material propio, 02.02.01.01 concreto ciclópeo F'C 100 kg/cm2 + 30% P.G. y 02.02.03.01 concreto ciclópeo F'C 100 kg/cm2 + 40% P.G. falsa zapata, del adicional de obra N° 06, ya que dichas partidas no se podrían ejecutar si el terreno estaría saturado.
- 7.3 Que, además, en el periodo reclamado por el contratista (05/11/2021 al 13/01/2022), se observa un proceder negligente en cuanto a evidenciar la causal (lluvias y sus efectos) en el cuaderno de obra, pues son escasas las anotaciones en





el cuaderno de obra referidas a la causal, tanto que solo tienen 10 anotaciones N° (720, 728, 744, 771, 802, 806, 818, 828, 838, 841), para los 45 días de afectación de lluvias reclamados en un plazo de 70 días calendarios del 05/11/2021 al 13/01/2022).

- 7.4 Según opinión OSCE 170-2016/DTN en sus conclusiones detalla: "el contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, **anotaciones en el cuaderno de obra**, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera **acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias** alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Se indica que los sustentos presentados por el contratista, informe realizado por su especialista de calidad, carecen de fotografías y no existe **ninguna anotación en el cuaderno de obra** que describa que ese día se verificó el % de humedad del suelo saturado producto de las lluvias conjuntamente con la supervisión.
- 7.5 Que, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1444) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF) en lo pertinente, en especial por lo señalado en el Art. 198° Procedimiento de Ampliación de plazo ítem 198.2 198.2 " El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".



Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 168-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de febrero de 2022, después de la supervisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 la declara improcedente, exponiendo los siguientes sustentos:

4.4. DE LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

4.4.1. DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Para la evaluación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, presentada por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ por 45 días calendarios y a opinión de la supervisión, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC resulta IMPROCEDENTE, se manifiesta lo siguiente:

Tomando como base lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo**, el cual indica:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Por el cual, según documentación revisada, la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, basa su solicitud en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem a), que, de acuerdo a lo fundamentado, se habría afectado la Ruta Crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra, considerando que dichas causales afectan la ruta crítica de la programación de obra vigente

Ahora bien, corresponde realizar el análisis, del cumplimiento de lo estipulado por el Art. 198 Procedimiento de ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el que se menciona:

4.4.2. DE LA EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO - EMPRESA CHINA CAMC ENGINEERING CO. TLD SUCURSAL PERÚ

Para la evaluación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, presentada por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ y evaluada por la EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, se evalúa las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, en cumplimiento lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo, que indica:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ahora bien, del análisis pormenorizado de las anotaciones realizadas por el contratista empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, se debe tomar en cuenta, lo dispuesto por la ley de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 198.5 del artículo 198 del RLCE, que indica:

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Así también, la OPINIÓN N° 170-2016/DTN, en el que entre sus conclusiones indica:

El contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido.

Cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en fechas distintas, debían ser tramitadas y resueltas de manera independiente por la Entidad.

En ese orden, corresponde tener en consideración, que las anotaciones realizadas indicando el inicio y final de causal correspondan a un mismo periodo de tiempo, por lo que, teniendo, en consideración los hechos expuestos por el contratista en el cuadro presentado en el folio 397, se evidencia, distintos periodos de tiempo, los cuales vienen a ser:

- Del 05/11/2021 al 07/11/2021
- Del 09/11/2021 al 14/11/2021
- Del 20/11/2021 al 22/11/2021
- Del 27/11/2021 al 29/11/2021
- Del 01/12/2021 al 24/12/2021
- Del 05/01/2022 al 08/01/2022
- Del 11/01/2022 al 13/01/2022

De lo anterior, siendo que, las duraciones de los eventos fueron producidos en diferentes periodos de tiempo, corresponde realizar el análisis en referencia, sobre el último periodo solicitado, en consecuencia, el inicio de la causal se considera el día 11/01/2022 y el cierre de causal el 13/01/2022, debiendo tramitarse los demás eventos, independientemente.

Como se puede evidenciar, de acuerdo al análisis de este despacho, el inicio y el final de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, serían los Asientos N° 887 y N° 895, cumpliendo así, el procedimiento descrito en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

ASIENTO N° 887 - DE LA RESIDENCIA DE OBRA (11 de enero de 2022) - INICIO DE CAUSAL

El día de hoy a partir de las 2:00 am empezó las Lluvias y se mantuvo constante hasta las 10:00 am, dejando áreas de trabajo con acumulaciones de agua o mojadas impidiendo las actividades normales de obra, ingresando personal para las actividades del plan de contingencia y labores menores, anotando así la continuación de la ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista.

(...)

En ningún sector se pudo ejecutar el relleno con material propio, por presentar aniegos, mañana se verificará su contenido de humedad.

ASIENTO N° 895 - DE LA RESIDENCIA DE OBRA (13 de enero de 2022) - FIN DE CAUSAL

Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y la entidad, el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 05 de noviembre del 2021 (Asiento N° 720, dando inicio a la causal), hasta el día de hoy, se ha suscitado en obra de manera intermitente lluvias, la cual ha generado un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente. En consecuencia, en aplicación del literal a) Del artículo 197 y del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, realizamos el cierre parcial de la causal y dentro del plazo establecido presentaremos la cuantificación con el sustento técnico-legal para su revisión y pronunciamiento

Asimismo, la solicitud realizada por el contratista, mediante SMP-CG-CAMC.A&T-0517, recepcionado con fecha 25 de enero de 2022, donde el representante legal de la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, remite a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la ampliación de plazo N° 06, por atrasos no atribuibles al contratista por la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra, considerando que dichas causales afectan la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo cual, cumple con los plazos establecidos en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual menciona:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es así, que el contratista empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, presenta la SMP-CG-CAMC.A&T-0517, doce (12) días después de concluida la circunstancia invocada.





Gobierno Regional Junin

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



El supervisor, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, tiene un plazo de 5 días hábiles para elevar a la entidad la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 198 del RLCE, en el que indica:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

El jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay presenta con CARTA N° 088-2022/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 01 de febrero de 2022, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, en un plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud del contratista.

Asimismo, al haber revisado la documentación presentada por el contratista, el cual cumple con el procedimiento previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, corresponde realizar el análisis de la circunstancia que determina la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por lo que, este despacho, menciona lo siguiente:

De la revisión detallada, de la causal que determina la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitada por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, se puede determinar que, es por la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica por las adversas condiciones climatológicas y del terreno, durante y posterior a las lluvias constantes en la zona de ejecución de la obra, que a criterio del contratista, anota en el cuaderno de obra por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, por lo que, el contratista en su expediente de ampliación de plazo N° 06, manifiesta su inicio causal inicia el 05 de noviembre de 2021, sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 198.5 del artículo 198 del RLCE, que indica:

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

En ese sentido, las anotaciones que indiquen el inicio y final de causal deben corresponder a un mismo periodo de tiempo, por lo que, se evidencia, que las circunstancias que describe el contratista, son en distintos periodos de tiempo, los cuales, deben solicitarse independientemente y para lo cual, cuentan con 15 días después de concluida la circunstancia para solicitar la ampliación de plazo. Siendo así, corresponde analizar las anotaciones del periodo comprendido entre el 11/01/2022 al 13/01/2022

De acuerdo al análisis de este despacho, el inicio y el final de las circunstancias que determinan la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, serían los Asientos N° 887 y N° 895, cumpliendo así, el procedimiento descrito en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

De la revisión pormenorizada al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contratista, alcanzada mediante SMP-CG-CAMC.A&T-0517, recepcionado con fecha 25 de enero de 2022 por la supervisión y del pronunciamiento realizado por la Supervisión EMPRESA ACRUTA Y TAPIA INGENIEROS SAC, se puede deducir que, si bien es cierto, el residente de obra, ha ido realizando las anotaciones sobre la afectación de los trabajos por los eventos climatológicos, se debe evaluar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, en ese sentido, se tiene el siguiente asiento:

ASIENTO N° 887 - DE LA RESIDENCIA DE OBRA (11 de enero de 2022)

El día de hoy a partir de las 2:00 am empezó las Lluvias y se mantuvo constante hasta las 10:00 am, dejando áreas de trabajo con acumulaciones de agua o mojadas impidiendo las actividades normales de obra, ingresando personal para las actividades del plan de contingencia y labores menores, anotando así la continuación de la ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. El día de hoy se realizaron los siguientes trabajos.

- Block A: Solaqueo de losa y vigas, desencofrado de losa y colocación de ladrillo parapeto en el sector 3.
- Intersecciones Block A-B: Encofrado de columna y placa, así como el vaciado de columna en el sector 1 del piso 1.
- Block B: Habilitación de acero para columnetas sector 3 del piso 1, y encofrado de columnetas sector 4 en azotea.
- Block C: Vaciado de losa y columnas sector 2 del piso 1.
- Block M: Encofrado de sobre cimientos sector 2 del nivel 1.
- Block N: Encofrado de columnas Sector 1 nivel 1.
- Block H: Vaciado de concreto en loses sector 1 y 2 en el nivel 1.
- Block J: Encofrado de placa sector 1 del 1.
- Block L: Colocación de hacer en zapata sector 2 nivel 1.

En ningún sector se pudo ejecutar el relleno con material propio, por presentar aniegos, mañana se verificará su contenido de humedad.

De la lectura, del Asiento N° 887, indicado por el contratista, no se evidencia la afectación de la ruta crítica, pues, realizando la verificación al programa de ejecución de obra vigente, las partidas en ruta crítica de fecha 11/01/2021, son los desarrollados bajo techo, los cuales, a decir del asiento, se lograron ejecutar ese día. Además, de acuerdo al Reporte de SENAMHI presentado (Folio 108), se puede evidenciar que la precipitación total diaria fue de 0.0 mm, por lo cual, la lluvia no habría podido afectar los trabajos en obra.





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Código	Actividad	Días	Inicio	Fin	Inicio	Fin
02.03.06	COLUMNAS	170 días	mar 07-09-21	mié 23-02-22	07 sep '21	03 feb '22
02.03.05.01	COLUMNAS F'c=210-280 kg/cm2	150 días	mar 07-09-21	jue 03-02-22	27 sep '21	23 feb '22
02.03.05.02	COLUMNAS DE CONFINAMIENTO	150 días	jun 27-09-21	mié 23-02-22	27 sep '21	23 feb '22
02.03.05.03	COLUMNETAS DE AJARRE	150 días	jun 27-09-21	mié 23-02-22	27 sep '21	23 feb '22
02.03.07	VIGAS	170 días	mar 05-10-21	mié 23-03-22	05 oct '21	03 mar '22
02.03.07.01	VIGAS F'c = 210-280 Kg/cm2	150 días	mar 05-10-21	jue 03-03-22	25 oct '21	23 mar '22
02.03.07.02	VIGAS DE CONFINAMIENTO	150 días	jun 25-10-21	mié 23-03-22	25 oct '21	23 mar '22
02.03.07.03	VIGUETAS DE AJARRE	150 días	jun 25-10-21	mié 23-03-22	25 oct '21	23 mar '22
02.03.08	LOSAS	178 días	mar 05-10-21	jue 31-03-22	05 oct '21	01 feb '22
02.03.08.01	LOSA MACIZA	120 días	mar 05-10-21	mar 01-02-22	02 nov '21	31 mar '22
02.03.08.02	LOSA ALIGERADA	150 días	mar 02-11-21	jue 31-03-22	02 nov '21	31 mar '22
02.03.09	ESCALERAS	150 días	mar 02-11-21	jue 31-03-22	02 nov '21	31 mar '22
02.03.10	CISTERNA	90 días	mar 07-09-21	dom 05-12-21	07 sep '21	05 dic '21

Asimismo, corresponde realizar el análisis, si en el día siguiente a la anotación, se evidencia alguna afectación de la ruta crítica, por lo que, se tiene la anotación del día 12/01/2022:

ASIENTO N° 889 - DE LA RESIDENCIA DE OBRA (12 de enero de 2022)

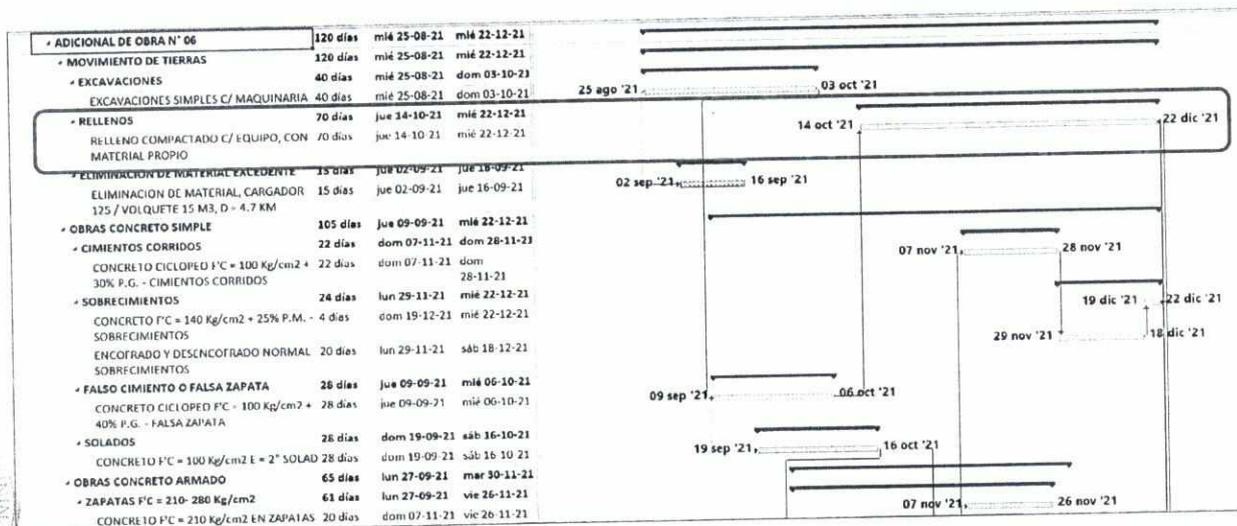
El día de hoy, se viene realizando los siguientes trabajos:

- Block A: Solaqueo de losa y vigas sector 3 y colocación de ladrillo en muro sector 4 ambos en el piso 1
- Intermedios: Block A-B: Encofrado y vaciado de columna Sector 1 Piso 1
- Block B: Colocación de acero en parapetos sector 3 y encofrado de columnetas en azotea
- Block C: Encofrado de fondo de viga y losa sector 2 piso 2, colocación de acero, encofrado y vaciado de columnas en el sector 2
- Block M e I: Encofrado de sobrecimiento en el nivel |
- Block N: Encofrado de columnas y placas sector 1 nivel 1
- Block L: colocación de acero en zapata sector 2 nivel 1
- Block J: Encofrado de Placa sector 1 piso 1

Mediante carta SMP-CG-CAMC.A&T-0495 Remitimos el levantamiento de observaciones equipos y materiales del sistema mecánico: Grupos electrógenos

Por otro lado, se sacó el contenido de humedad del material propio para sustentar la saturación.

De lo indicado por el residente de obra, se puede evaluar la continuación de sus trabajos contractuales, además, se evidencia que sacó pruebas de saturación del material propio, siendo la partida aparentemente afectada la de relleno con material propio y Concreto F'c=140 kg/cm2 + 25% p.m. - Sobrecimientos del Adicional N° 06, las cuales no tendrían que ser afectadas, debido a que de acuerdo al programa de ejecución vigente del adicional de obra N° 06, estas partidas culminaban el 22-12-2021, por lo tanto, la saturación de terreno no sería motivo de atraso en las partidas de la ruta crítica.



Así también, se tiene la anotación realizada con fecha 13 de enero del 2022, del cual se tiene:

ASIENTO N° 895 - DE LA RESIDENCIA DE OBRA (13 de enero de 2022)

Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y la entidad, el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 05 de noviembre del 2021 (Asiento N° 720, dando inicio a la causal), hasta el día de hoy, se ha suscitado en obra de manera intermitente lluvias, la cual ha generado un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente. En consecuencia, en aplicación del literal a) Del artículo 197 y del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, realizamos el cierre





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



parcial de la causal y dentro del plazo establecido presentaremos la cuantificación con el sustento técnico-legal para su revisión y pronunciamiento.

En la anotación realizada el día 13-01-2022, se tiene la misma explicación que el día 12/01/2022, pues no se evidencia afectación de la ruta crítica, pues las partidas de relleno y concreto en sobre cimientos, se debieron terminar el día 22/12/2021, Asimismo, se evidencia que, el contratista, anota el cierre parcial de la causal de ampliación de plazo.

De lo expuesto, en las anotaciones realizadas por el contratista empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, no se evidencia la afectación de la ruta crítica, pues, según lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 indica "... Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.", por lo que, en cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 198 del Reglamento, en el que se establece que, los hechos suscitados afecten la ruta crítica, y como se ha sustentado, en este caso no hay afectación de ruta crítica, por lo que, al no demostrarse la afectación de la ruta crítica, motivada por efectos climatológicos, por consiguiente, la ampliación de plazo parcial N° 06 deberá ser DENEGADA, al no cumplir lo dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Asimismo, es importante mencionar que, sin embargo, se han cumplido los plazos establecidos en el Artículo 198 del RLCE, que menciona:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es así que, el contratista empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, presenta la el documento SMP-CG-CAMC.A&T-0517, recepcionado con fecha 25 de enero de 2022, doce (12) días después de concluida la circunstancia invocada.

4.4.3. DE LA EVALUACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO - EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC

El supervisor, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, tiene un plazo de 5 días hábiles para elevar a la entidad la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 198 del RLCE, en el que indica:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Con CARTA N° 088-2022/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 01 de febrero de 2022, el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, remite a la entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, por causas no atribuibles al contratista, en un plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud del contratista.

Asimismo, al haber realizado el análisis previo del sustento entregado por el contratista empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ y habiendo declarado IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06, se considera importante realizar el análisis de lo presentado por el supervisor, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, por lo que, se menciona:

1. El supervisor discrepa con el Contratista, puesto que, el contratista no ha solicitado las ampliaciones de plazo en los periodos correspondientes, pues de acuerdo al folio 386, el contratista presenta una línea de tiempo donde cuantifica sus días de lluvias y saturación de suelo y establece su inicio y cierre de causal, por lo que, para la supervisión NO se rige tal cual como lo establece el Art 198°, PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, ya que se aprecia la anotación de inicio de causal en el cuaderno de obra N° 720 del residente de obra – 05/11/2021 y anotación de cierre parcial de causal en el cuaderno de obra N° 895 del residente de obra – 13/01/2022, cuantificando y sustentando su ampliación de plazo parcial N° 06 de manera acumulativa, pues, la solicitud de ampliación de plazo conlleva un control diligente y más aún cuando el procedimiento de acuerdo a ley para la solicitud de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista del Art. 198° del RLCE especifica:

Art 198.5 "cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.





- Asimismo, el supervisor detalla los periodos de tiempo, según los días de afectación de lluvias, por los mismos que, se habrían considerado lo siguiente:



Del gráfico presentado, la supervisión de obra, evidencia que, existen días en los que se trabajó con normalidad partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente, y haberse esos trabajos realizados con normalidad en fechas diferentes, crean periodos diferentes, por lo que habría un INICIO Y CESE de causal para cada periodo, en concordancia con lo detallado en el Artículo 198°, ítem 198.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, el contratista no ha cumplido el procedimiento, anotando sólo el cese de la causal el 13/01/2022 y no, a la terminación de cada periodo. El cual se encuentra detallado en el cuadro del folio 550.

En esa línea de ideas, para la supervisión de obra, se da por cumplido el procedimiento de ampliación de plazo para los días 11,12 y 13 de enero 2022 ya que el día **11/01/2022 inicia su causal** donde detalla mediante cuaderno de obra ASIENTO N° 887 Del Residente de Obra, "El día de hoy a partir de las 2:00 am empezó las Lluvias y se mantuvo constante hasta las 10:00 am, dejando áreas de trabajo con acumulaciones de agua o mojadas, impidiendo las actividades normales de obra, ingresando personal para las actividades del plan de contingencia y labores menores, anotando así la continuación de la ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista" y el día **13/01/2022 ASIENTO N° 895** Del Residente de Obra, "Mediante el presente asiento, comunicamos a la supervisión y la entidad, el **cierre parcial de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. Al respecto queremos comunicar que desde el 05 de noviembre del 2021 (Asiento N° 720, dando inicio a la causal), hasta el día de hoy, se ha suscitado en obra de manera intermitente Lluvias, la cual ha generado un retraso en la ejecución de nuestras partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente**".

Asimismo, esta Sub Gerencia, concuerda con la evaluación presentada por la supervisión de obra, por lo que, para la evaluación de la presente ampliación de plazo toma en cuenta el periodo correspondiente a los días 11, 12 y 13 de enero de 2022, en los cuales, se evalúa, si los eventos climatológicos (lluvias) afectan o modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

La Ampliación de Plazo parcial N° 06 elaborada por el Contratista, según las consideraciones presentadas en el punto 6.0 ASPECTOS DE FONDO del informe de la supervisión (folio 546 – 550) y de acuerdo al ítem 4.4.2. DE LA EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO - EMPRESA CHINA CAMC ENGINEERING CO. TLD SUCURSAL PERÚ del análisis del presente informe, los días 11,12,13 de enero 2022 **no afectan ni modifican las partidas de la ruta crítica del calendario de obra actualizado por la ampliación de plazo N° 05 vigente**, el cual es requisito indispensable para que proceda una ampliación de plazo de acuerdo al Art 198° del RLCE.

Se expresa, además que, el contratista no actuó con la debida diligencia, conforme lo indica el numeral 198.5 del artículo 198 del RLCE, pues, en la solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada, cuantificó y sustentó su ampliación de plazo parcial N° 06 de manera acumulativa, pues, de acuerdo a lo indicado en el RLCE, de darse circunstancias en fechas distintas, éstas se tramitan independientemente, asimismo, de la evaluación a la afectación de la ruta crítica en el último periodo evaluado, no se evidencia afectación de ésta, por lo cual, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 deberá ser DENEGADA.





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dicho lo anterior, es importante mencionar, que la IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, se da en cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE.

En mérito al análisis del presente informe, y al haber dado su opinión y pronunciamiento el jefe de supervisión de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, quien concluye:

"... Que, la Ampliación de plazo N° 06 solicitada por el contratista, la supervisión en su opinión y pronunciamiento, según detalla en el aspecto de forma y fondo, declara IMPROCEDENTE. Por lo que, la fecha de culminación se mantendría, siendo el 10 de agosto de 2022".

Se da la IMPROCEDENCIA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 por no considerarse afectada la ruta crítica del programa de ejecución vigente, en el periodo del 11 al 13 de enero de 2022, el cual es requisito indispensable para que proceda una ampliación de plazo de acuerdo al Art 198° del RLCE.

5. CONCLUSIONES.

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, y luego de la evaluación y pronunciamiento, de ser el caso, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, esta Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, da la Improcedencia a la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06, solicitado por la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, y el pronunciamiento dado por el Jefe de Supervisión de la EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, según documento de referencia (2);

Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 47-2022-GRJ/GRI, después de la evaluación ratifica los sustentos técnicos y legales emitido por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por el incumplimiento de la formalidad prevista en el primer párrafo del artículo 197 y numeral 198.1 y numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, como bien ha advertido el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se advierte la NO afectación de la ruta crítica de obra, asimismo, el contratista ejecutor solicito en un mismo periodo, supuestos independientes de ampliación de plazo;

Que, de acuerdo a la Normatividad de Contrataciones del Estado, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de las solicitud de ampliación, en el presente caso el hecho invocado por el contratista no se encuentra debidamente comprobado, puesto que no afecta ni modifica las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en el periodo del 11 al 13 de enero de 2022, el cual es requisito indispensable para que proceda una ampliación de plazo;

Que, la causal invocada por el contratista se enmarca dentro de la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a este, sin embargo, no ha observado lo previsto por el numeral 198.5. del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala de darse circunstancias en fechas distintas, éstas se tramitan independientemente, en este caso el contratista solicito en un mismo periodo, supuestos independientes de ampliación de plazo;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentado por la Empresa China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú mediante Carta N° SMP-CG-CAMC.A&T-0517;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentado por la **Empresa China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"** mediante la Carta N° SMP-CG-CAMC.A&T-0517.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Empresa China Camc Engineering Co., LTDA. Sucursal Perú**, Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 FEB 2022

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

